

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2024 00113 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos:

1. Aportará el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso debidamente actualizado, con el fin de determinar la competencia en razón del factor cuantía (num 3º, art. 26 del Código General del Proceso).

2º Informe al Despacho cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados, allegará la evidencia correspondiente, y prestará el respectivo juramento (art. 90 numeral 1 ibídem y art. 8 Ley 2213 de 2022).

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64e80609e0e17e4696b6daa33df4639db162f8f66128702314a2be54c6e8626**

Documento generado en 08/05/2024 11:06:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>